

Sra. María Rie Lorenzen.-
Balmaceda 241.

Puerto Montt, tres de noviembre del dos mil once.

VISTOS:

A fojas 1 comparece doña **MARIA ERIKA DUBO RUBINA**, Educadora de Párvulos, domiciliada en Carretera Austral, Km 17, sector Piedra Azul, Puerto Montt, interpone querrela y demanda civil de perjuicios en contra de Tricot S.A, representada para estos efectos del artículo 50 C inciso 3 y 50 D de la Ley del Consumidor por el administrador del Local o Jefe de oficina, cuyo nombre y rut ignora, todos con domicilio en calle Antonio Varas n° 536, Puerto Montt.

Señala que el día 30 de junio del año 2011, a las 17:30 horas, se encontraba en la tienda Tricot de la ciudad de Puerto Montt y fue a la sección de zapatos que queda en el subterráneo y mientras se estaba probando los zapatos una persona le arrebató con fuerza su cartera, quien inmediatamente se fue corriendo por las escaleras con el objetivo de salir de dicho local, agrega que ella reaccionó y lo salió persiguiendo, pero no logró detenerlo, se regresó a la tienda y llamó a carabineros, quienes llegaron y tras registrar los lugares aledaños al local, pudieron encontrar a esos sujetos y lo detuvieron, sin embargo sólo lo encontraron con el chip de su celular y \$66.000.- en efectivo de los \$120.000.- que había retirado ese mismo día del banco, además de sus documentos, sus lentes de sol y cosmetiquero.

Menciona que en la Fiscalía lo detuvieron y pasaron a cumplir una pena de 45 días, y agrega que los dependientes de la tienda decían que siempre están en el local y que pasaban susto y menciona que uno debe de comprar tranquila más si es un establecimiento con guardia de seguridad.

03 NOV. 2011

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 5201-11

MARILÚ SCHLIEFF VIGUERA
SECRETARÍA TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Finalmente, luego de mencionar las disposiciones legales infringidas, solicita que se acoja la querrela infraccional y se condene a la querellada al máximo de la multa establecida en la Ley del Consumidor , con costa.

Basado en los mismos hechos deduce demanda civil de perjuicio en contra de la demandada y solicita que sea condenado al pago de \$384.900.-, por concepto de daño emergente y \$200.000, por concepto de daño moral.

A fojas 50, se lleva a efecto el comparendo de estilo decretado en autos, comparendo en cual la parte querellante y demandante civil ratifica su querrela y demanda civil con costas, la parte querellada y demandada civil contesta , solicitando el rechazo de la querrela y demanda civil , ya que no ha existido vulneración a las normas del consumidor, pues la situación denunciada en autos no dice relación con la seguridad en el consumo de bienes y servicios, no aparece vinculada a un bien adquirido o servicio contratado por el consumidor a cambio de un precio o tarifa, ni incide en el cumplimiento de alguna de las obligaciones que a los proveedores impone el párrafo 3º, titulo 2 de la citada .El Sernac ratifica la querrela y solicita la condenación al máximo de las multas establecidas por la ley

La parte querellante y demandante civil y el Sernac rinde prueba documental.

La parte querellada y demandada civil rinde prueba documental y testimonial

A fojas 54 vuelta, se traen los autos para oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

03 NOV. 2011

PUERTO MONTT,
CERTIFICO QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL Nº.....

MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARÍA JUDICIAL
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

PRIMERO : Que, el artículo 1 de la ley 19.496, señala que “la presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias.”

SEGUNDO: Este tribunal no vislumbra la relación causa- efecto entre la supuesta infracción y el perjuicio que se demanda.

TERCERO : Con todos los antecedentes que obran en estos autos: cartola histórica de BancoEstado de fojas 4, masiva de fojas 5 y siguientes, parte de denuncia de fojas 7 y siguientes, , anexo de contrato de trabajo de fojas 15 y siguientes, información del Sernac de fojas 27 y siguientes, masiva de Sernac de fojas 29 , formulario de Sernac de fojas 30 y siguientes, respuesta de Tricot de fojas 33 ; todos antecedentes todos apreciados de acuerdo a los principios de la sana críticas, son antecedentes suficientes para determinar que la tienda **TRICOT S.A** , ya individualizado, no le cabe ninguna responsabilidad en los hechos materia de la querella y demanda de autos, ya que no se ha cometido ninguna infracción a la ley 19496, ya que se trata de un hecho atribuibles a terceras personas ajenas al establecimiento comercial y cabe señalar que la cartera robada no se encontraba bajo el cuidado de la mencionada tienda.

CUARTO : Respecto a la demanda civil de perjuicio de fojas 2, esta no se acogerá por no haberse acreditado ilícito alguno que obligue a indemnizar.

Y visto, además lo prescrito en los artículos 1,3,7,8,10,13 y 17 de la ley 18.287, 1, 2,12, 23, y 50 de la ley 19.496, 2.314 y siguientes del Código Civil , y las facultades que me confiere la ley 15.231, apreciando los antecedentes de autos conforme a las reglas de la sana crítica, se declara:

03 NOV. 2011

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N°..... 2341-11

MARILÓ SCHLEEF FIGUERA
SECRETARIO TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL

- I. Que no se hace lugar a la querrela infraccional de fojas 1 y siguiente.
- II. Que no se hace lugar a la demanda civil de fojas 2 y siguientes, por no haberse acreditado en autos ilícito que obligue a indemnizar.
- III. Que no se condena en costas a la querellante y demandante civil, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese y notifíquese personalmente o por cédula.

Rol N° 5.741-2011.

Dictada por don **TULIO RAMIREZ RAIMANN**, juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puerto Montt. Autoriza doña **MARILÚ SCHLEEF VIGUERA**, secretaria abogada titular.

03 NOV. 2011

PUERTO MONTT,
CERTIFICO: QUE ES FIEL A SU ORIGINAL Y QUE SE
HA TENIDO A LA VISTA EN CAUSA ROL N° 5741-11

MARILÚ SCHLEEF VIGUERA
SECRETARIA TITULAR
1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL